



CAPÍTULO I.

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 1°:** Los inmuebles afectados por el Servicio de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, abonarán como tasa básica, un importe que tendrá un componente fijo y, de corresponder, uno variable, según la siguiente fórmula:

TASA ANUAL = CF + CV, donde:

CF = Componente Fijo: proporcional al costo directo básico de los servicios recibidos por el inmueble. Se calculará multiplicando el Valor Básico Anual (VBA) establecido en la presente ordenanza, por el Coeficiente de Servicios (CS) que corresponda al inmueble.

CV = Componente Variable: proporcional a la valuación del inmueble. Se calculará multiplicando la alícuota que corresponda según el tipo del inmueble (edificado, cochera o baldío) por la valuación imponible. En el caso de inmuebles del tipo "edificado", exclusivamente, la valuación imponible será la que surja de restarle a la valuación el importe fijado como Mínimo no Imponible por la presente ordenanza.

Fijase el nueve por ciento (9%) de lo recaudado por la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, para la constitución de un fondo de afectación específica para pavimentación, repavimentación, bacheo, cordón cuneta y conservación de la vía pública. Dicho fondo podrá ser afectado total o parcialmente a la constitución de un patrimonio de afectación creado a los mismos fines.

Fijase el uno por ciento (1%) de lo recaudado por la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, para la constitución de un fondo de afectación específica para financiar obras de infraestructura a través del sistema de consorcios privados con recupero de fondos por parte de los consorcistas una vez concluida la obra.

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el incremento efectivo en el monto de la tasa prevista en el presente Capítulo será del 125% respecto a la tasa liquidada para la cuota de diciembre de 2024 según las previsiones del Capítulo I, de la ordenanza 21.694 y modificatorias, siendo aplicable a la totalidad de las partidas. El tope no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el aumento se deba a incorporaciones y/o mejoras de construcciones realizadas en el inmueble en el presente ejercicio.
- b) Cuando se trate de inmuebles baldíos cuya superficie exceda los diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>).
- c) Para los casos de rectificaciones de valuaciones fiscales.

- d) Para aquellos casos que queden encuadrados en el mínimo fijado para la clase donde se encuentra la propiedad.
- e) Para aquellos casos de propiedades que hubieren cambiado de clase por incorporación o modificación de servicios brindados por el Municipio.
- f) Cuando se modifiquen las valuaciones fiscales de las propiedades según el Catastro de Inmuebles.



**ARTÍCULO 2º** - Para determinar el valor de la Tasa Anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1º en el Título I de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, se establecen para el Ejercicio Fiscal los siguientes valores:

Valor Básico Anual (VBA): \$194.335 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO).

Coefficiente de Servicios (CS): De acuerdo con la siguiente tabla de coeficientes

Clase	Tipo Edificado	Tipo Cochera	Tipo Baldío
CLASE 1	1,25	0,31	4,50
CLASE 2	1,00	0,24	4,30
CLASE 3	0,85	0,19	3,90
CLASE 4	0,70	0,15	3,70
CLASE 5	0,60	0,12	2,50
CLASE 6	0,30	0,06	1,90
CLASE 7	0,22	0,05	1,20
CLASE 8	0,10	0,02	1,00
CLASE 9	0,40	0,01	0,70

Escala de Alícuotas para la determinación del Componente Variable: Se aplicará sobre la valoración según el tipo de inmueble, las siguientes alícuotas:

Tipo de Inmueble	Alícuota
Edificado	2,53 %
Cocheras	0,63 %
Baldíos	13,49 %

Mínimo no Imponible para la determinación del Componente Variable: Se deducirá de la valoración

en el caso de inmuebles del tipo "edificados", la suma de \$600.000,00 (PESOS SEISCIENTOS MIL). La presente deducción no se aplicará en inmuebles de los tipos cochera y baldíos.



**ARTÍCULO 2° Bis:** La determinación del valor mensual de la tasa no podrá ser inferior a la Clase donde se ubique la propiedad, según el siguiente cuadro:

Clase 1	\$ 11.676,00
Clase 2	\$ 11.106,00
Clase 3	\$ 9.683,00
Clase 4	\$ 8.828,00
Clase 5	\$ 8.259,00
Clase 6	\$ 7.689,00
Clase 7	\$ 6.550,00
Clase 8	\$ 5.126,00
Clase 9	\$ 11.106,00
COCHERAS (CLASE 7)	\$ 6.550,00

Para las cocheras cualquiera sea su ubicación, el valor mínimo establecido es el correspondiente a la clase 7.

**ARTÍCULO 3°:** Para la liquidación de la presente tasa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76° de la Ordenanza Fiscal, en aquellos inmuebles edificados cuya valuación fiscal actualizada exceda los PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) el importe calculado como Tasa Anual sufrirá un recargo de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Inmuebles cuya valuación fiscal supere el PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), y no exceda los PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00) tendrán un recargo del veinticinco por ciento (25%).
- b) Inmuebles cuya valuación fiscal supere los PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00), y no exceda los PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000), con exclusión del recargo establecido en el inciso anterior, tendrán un recargo de treinta y cinco (35%).
- c) Inmuebles cuya valuación fiscal exceda los PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000), con exclusión del recargo establecido en el inciso anterior, tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 4°** - Para los propietarios y/o poseedores a título de dueño alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 78° de la Ordenanza Fiscal, se fijan, como adicional para inmuebles baldíos, la suma de \$170

por m2, el que se sumará al importe calculado como Tasa Anual. Cuando la sumatoria de superficies de los inmuebles supere los diez mil metros cuadrados (10.000 m2), dicho valor adicional será de \$262 por m2.

**ARTICULO 5°** - Los inmuebles baldíos cuya superficie supere los dos mil metros cuadrados (2.000 m2) y sean inferiores a los diez mil metros cuadrados (10.000 m2), de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la Ordenanza Fiscal, abonarán un ADICIONAL por superficie, de \$170 por m2, el que se sumará al importe calculado como Tasa Anual.

Cuando la superficie del inmueble supere los diez mil metros cuadrados (10.000 m2) dicho valor adicional será de \$262 por m2.

A aquellos inmuebles que reciben servicios en solo dos (2) o menos de sus frentes y están ubicados en el perímetro del área servida exteriormente a ella, se le liquidará este adicional con una reducción del 50 % del valor anterior, en que se sumará al importe calculado como Tasa Anual.

**ARTICULO 6°** - Para los casos comprendidos dentro de lo establecido en el Artículo 80°, de la Ordenanza Fiscal, la tasa total liquidada gozará de un descuento del 100%.

**ARTICULO 7°** - Los inmuebles comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 81° de la Ordenanza Fiscal, gozarán de una rebaja en las tasas municipales de acuerdo con el siguiente detalle:

Derechos de Construcción (demolición) 100%

Tasa por Alumbrado Limpieza y Conservación de la Vía Pública 50%

**ARTICULO 7° BIS** - Los inmuebles comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 81° bis de la Ordenanza Fiscal, gozarán de una rebaja en las tasas municipales de acuerdo con el siguiente detalle:

Derechos de Construcción (demolición) 100%

Tasa por Alumbrado Limpieza y Conservación de la Vía Pública 80%

## **CAPÍTULO II**

### **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTÍCULO 8°** - Los derechos del presente título serán abonados de la siguiente forma:

	Módulos
<b>1. Limpieza de predios:</b>	
a. Por superficies de hasta 3.000 m2, por cada veinticinco metros cuadrados (25 m2) o fracción.	8,00
b. Por superficie excedente por sobre 3.000 m2, por cada veinticinco metros cuadrados (25 m2) o fracción.	1,00

**2. Desinfección de vehículos:**

a. Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 kg por bimestre.	2,00
b. Por cada vehículo cuyo peso total supere los 1.500 kg por bimestre	3,20
c. Adicional a los módulos indicados en el punto 1 y 2 anterior, por cada vehículo a desinfectar en horario nocturno en domicilio de la empresa que lo solicitó.	0,50

**3. Por extracción o limpieza en los espacios públicos de:**

a. Toda clase de Residuos sólidos urbanos según ordenanza N° 19374

1. Retiro de escombros superior a ¼ m3 por m3	10,00
2. Retiro de ramas superior a 15 kg hasta	10,00
3. Retiro de otros residuos sólidos urbanos por cada m3 o fracción	10,00

b. Toda clase de residuos especiales o industriales no sujetos a disposición final, producidos por domicilios particulares o empresas, por cada m3 o fracción.

	20,00
--	-------

**4. Por el uso del Relleno Sanitario y otros lugares autorizados por la Municipalidad de Bahía Blanca, para la disposición de residuos:**

**a. Particulares:**

1. Por la utilización del relleno sanitario para la disposición final de residuos domiciliarios no convencionales transportados en volquetes, por volquete.	2,00
2. Por ingresos de residuos domiciliarios no convencionales a lugares especialmente autorizados por la Municipalidad de Bahía Blanca, excepto Relleno Sanitario, sujeto a disponibilidad física y previa autorización municipal, transportados en volquetes, por volquetes.	9,00

**b. Empresas**

1. Por la utilización del Relleno Sanitario para la disposición final de residuos sólidos por tn. o fracción.	6,00
---	------



**CAPÍTULO XII**

**PATENTE DE RODADOS**

**ARTICULO 38°** - Por los vehículos radicados en el Partido de Bahía Blanca, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, y en la Ordenanza Nº 3.316, se abonará una patente por semestre o fracción por categorías de acuerdo con la cilindrada según el siguiente detalle, en módulos:


AÑO	hasta 150 cc.	de 151 cc a 300cc	De 301 a 50 cc.	Más de 501 cc.
2025	6,16	8,38	13,84	25,18
2024	5,60	7,62	12,59	22,89
2023	5,09	6,93	11,45	20,81
2022	4,63	6,30	10,41	18,92
2021	4,21	5,73	9,46	17,20
2020	3,83	5,21	8,60	15,64
2019	3,48	4,74	7,82	14,22
2018	3,16	4,31	7,11	12,93
2017	2,87	3,92	6,46	11,75
2016	2,61	3,56	5,87	10,68
2015 -2003	2,37	3,24	5,34	9,71

Los motovehículos impulsados exclusivamente a propulsión eléctrica definidos por la DNRPA, abonarán semestralmente un importe fijo equivalente a la cantidad de módulo correspondiente a la categoría de hasta 150 cc. de cilindrada del modelo- año de fabricación.

Los modelos anteriores a 2002 inclusive no abonarán patente de rodados.

**ARTICULO 39°** - Dejado sin efecto.

**ARTICULO 40°** - Por las tramitaciones de Certificado de baja, estado de deuda y duplicado de DDJJ y verificación de Motovehículos..... 1.00 módulo

	Casos especiales según Artículo 261° inciso c) de la Ordenanza Fiscal abonarán anualmente	5,00
16.	Por autorización de espectáculos de fuegos de artificio, conforme a la ordenanza 11.252, el 10% del costo total de los elementos de pirotecnia adquiridos y de los servicios prestados al efecto por terceros, a cuyo efecto el solicitante deberá, al momento de la solicitud, realizar una declaración del monto imponible acompañada de la documentación respaldatoria, con un mínimo de	10,00

**CAPÍTULO XVII**

**TASA DE SALUD**

**ARTÍCULO 53°** - Durante el ejercicio fiscal 2025 a los inmuebles alcanzados por la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, se les aplicarán las siguientes alícuotas:

- a) Inmuebles cuya valuación determinada por el Catastro Municipal no exceda el valor de \$1.200.000, la tasa de salud será un 35% del monto de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.
- b) Inmuebles cuya valuación determinada por el Catastro Municipal superen el valor de \$1.200.000 y no excedan el valor de \$4.000.000, la tasa de salud será un 40% del monto de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.
- c) Inmuebles cuya valuación determinada por el Catastro Municipal superen el valor de \$4.000.000, la tasa de salud será un 45% del monto de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

**CAPITULO XVIII**

**TASA AMBIENTAL**

**ARTICULO 54°** - Los sujetos comprendidos por la presente deberán abonar una Tasa Variable, la cual se establece en función de los parámetros que a continuación se detallan, teniendo en cuenta que el valor máximo de ésta no podrá ser superior del uno por mil (1 ‰) de la facturación del producto o proceso desarrollado o producido en el partido de Bahía Blanca, que en su elaboración genera residuos especiales.-

**ARTICULO 55°** - Conforme lo expuesto en el artículo anterior, el valor de las Alícuotas será fijado en función de la siguiente tabla:

$T = (E \cdot NCA \cdot Cm) + tm$

(El punto ( . ) representa el símbolo matemático de multiplicación y el (+) representa el símbolo matemático de suma).

Donde:

E: Variable adimensional que representa la envergadura del establecimiento, de acuerdo con la siguiente ecuación:  $E = 1 + E_{ph}$  (Potencia Instalada) +  $E_p$  (Personal Total) +  $E_s$  (Superficie Cubierta). Para ello, se tomarán los valores que surgen de la tabla acompañada en el ANEXO III.-

NCA: Cuyo valor resulta de la ecuación detallada en el ANEXO IV.-

$C_m$ : Se establece como una relación entre las masas de contaminantes líquidos y gaseosos ( $E_g + E_l$ ) en Tn/mes. Para ello, se tomarán los valores que surgen de la tabla acompañada en el ANEXO II.-

$t_m$  (Tasa Mínima): Se determinará en función del parámetro que indica la dimensión del establecimiento. Para ello, se tomarán los valores que surgen de la tabla acompañada en el

### ANEXO I

Valor de E	$t_m$ (tasa mínima en módulos)
$1 < E < 10$	500
$10 < E < 10$	1000
$20 < E < 30$	1500
$30 < E < 40$	2000
$E < 40$	2500

### ANEXO II

MASA ( $E_g + E_l$ ) COEFICIENTE Tn/mes	Coefficiente
0 - 10	0,1
11 - 100	11
101 - 500	16
501 - 700	20
>700	50



Tasa por Servicios Especiales de Limpieza	\$ 6.835,00
Tasa por Habilitación	\$ 7.262,00
Derechos por Publicidad y Propaganda	\$ 7.974,00
Derechos de Comercialización en la Vía Pública	\$ 7.262,00
Derechos de Oficina	\$ 7.974,00
Derechos por Ocupación o Uso del Espacio Público	\$ 7.974,00
Derechos a los Espectáculos Públicos	\$ 7.262,00
Patente de Rodados	\$ 7.974,00
Derechos de Cementerio	\$ 4.130,00
Derechos por Servicios Asistenciales	\$ 7.262,00
Tasa por Otros Servicios Municipales	\$ 7.262,00
Tasa de Salud	\$ 6.208,00
Tasa Ambiental	\$ 26.159,00
Derecho y multas por ingreso al Partido de Bahía Blanca Sin Cupo para Descarga de cereales y oleaginosas	\$ 9.654,00

**ARTICULO 63°** - Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar el valor dinerario de las Tasas, módulos, y mínimos en forma Trimestral así como también el valor de las locaciones municipales, conforme al promedio obtenido de los últimos tres índices de precios publicados al último día del mes anterior al de la actualización por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.) y del Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (C.R.E.E.B.A.).

**ARTICULO 64°** - De Forma.